

ESTATUTOS

CAPITULO I: DEFINICION, OBJETIVOS E IMAGEN

Artículo 1.- México Nuevo es una organización política nacional conformada por ciudadanos mexicanos, cuyos objetivos son:

1. Promover liderazgos de excelencia impulsores de un México con certidumbre, próspero y progresista;
2. Impulsar una fuerza moral promotora de la cultura política democrática;
3. Formar dirigentes políticos integrales, nacionalistas, con arraigo, formación profesional, vocación de servicio y reconocimiento ciudadano;
4. Fomentar el amor a la patria e identidad nacional, los valores cívicos y el conocimiento de nuestra historia como reafirmación de nuestra idiosincrasia ante un mundo más globalizado, competitivo e interdependiente;
5. Contribuir en la construcción de un estado con una auténtica división de poderes, fortalecer el federalismo y la autonomía municipal;
6. Impulsar un México con destacada presencia en el ámbito internacional.
7. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículo 2.- El emblema de la organización México Nuevo está conformado por tres columnas colocadas en forma descendente de izquierda a derecha, las dos primeras desvanecidas de arriba hacia abajo y la tercera de abajo hacia arriba. A su derecha se encuentran las palabras "México Nuevo", la primera colocada en la parte superior y la segunda en la inferior contiene la leyenda "Compromiso para el Cambio" subrayada, debajo lleva el nombre en altas y bajas de la entidad que corresponda.

Los colores son:

Magenta (pantone): la primera y tercera columnas, la "X" de la palabra "México" y la palabra "Nuevo", el subrayado de la leyenda "Compromiso para el cambio".

Verde (pantone): la columna intermedia, el resto de la palabra "México" y el nombre de la entidad correspondiente;

Negro: la leyenda "Compromiso para el Cambio".

Significado: Las columnas representan en forma estilizada la figura de la República Mexicana y significan los pilares del nacionalismo y los cimientos del México Nuevo que aspiramos a conformar.

El color magenta significa el dinamismo transformador de la sociedad y la juventud de un México vivo. El color verde simboliza la esperanza y la riqueza natural de nuestra tierra, cuyo equilibrio ecológico estamos llamados a preservar.

El desvanecido gráfico significa la integración de las regiones del país, la unidad en la diversidad de su gente, de sus etnias, de sus tradiciones y la capacidad creadora para unir esfuerzos y voluntades en torno a un proyecto generacional.

Artículo 3.- El lema del grupo es "Liderazgo Para la Certidumbre". El diseño del emblema y la denominación están protegidos conforme a las leyes de la materia. Será necesario la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional para promover y realizar cualquier actividad utilizando el emblema, denominación o lema de nuestra organización.

El Parlamento Nacional tendrá las facultades necesarias para vigilar la correcta utilización del emblema y lema de la Organización y, en su caso, denunciar ante la Comisión de Vigilancia el indebido uso que de los mismos se hiciere.

El emblema, su diseño, los colores empleados y el lema de la organización solamente podrán ser modificados por resolución tomada por mayoría relativa de votos presentes de los miembros en la Asamblea Nacional

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS Y DEL PADRON

Artículo 4.- La organización México Nuevo se integra por miembros activos, afiliados y simpatizantes.

Artículo 5.- Son miembros activos de México Nuevo todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Contar con su credencial de elector vigente al momento del registro.
- IV. Llenar y firmar la cédula de afiliación.
- V. Además, que participen directamente en los órganos de Dirección, en el Comité Ejecutivo Nacional, en el Parlamento Nacional, en los Comités Directivos Estatales, el Comité Directivo del Distrito Federal, Comités Municipales y Comités Delegacionales del Distrito Federal.

A efecto de acreditar la participación en las tareas de la organización, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los Comités Directivos Municipales y Delegaciones expedirán las constancias respectivas.

Artículo 6.- Son miembros simpatizantes aquellos ciudadanos que, sin ser miembros activos, contribuyan en la realización de los objetivos de la organización, mediante aportaciones intelectuales, económicas o con su apoyo de opinión, promoción o propaganda, comulgando con los postulados e ideario de México Nuevo.

Artículo 7.- Son miembros afiliados aquellos ciudadanos que llenen debidamente el registro de afiliación correspondiente.

Artículo 8.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I Derechos:

- a) Obtener la constancia que los acredite como miembros;
- b) Participar en la elaboración de los programas de trabajo y en las actividades que realice la organización;

- c) En los términos de este estatuto: votar, elegir, y ser electo y nominado para pertenecer a los órganos de Dirección;
- d) Recibir los reconocimientos y estímulos que se establecen en estos estatutos a que se haga acreedor por su trayectoria, constancia, lealtad y adhesión a la organización, así como por la prestación y servicios distinguidos;
- e) Ser candidatos para ocupar cargos de elección popular, así como los relativos a ocupar un cargo en el parlamento nacional o los parlamentos estatales y de nombramientos para desempeñar funciones públicas siempre que reúnan los requisitos establecidos en las leyes competentes de nuestro país;
- f) Representar en los ámbitos nacional e internacional a la Organización México Nuevo previa autorización de los órganos de dirección competentes;
- g) En caso de sanciones impuestas, ser escuchado en su defensa de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo relativo de estos estatutos.

II.- Obligaciones

- a) Comprometerse en la construcción de un México Nuevo;
- b) Cumplir y respetar estos estatutos, el ideario, los reglamentos, la declaración de principios, las decisiones y las disposiciones emitidas por los órganos de dirección de México Nuevo;
- c) Desempeñar con lealtad, integridad y eficiencia, las tareas que le sean encomendadas como miembro de cualquier órgano de Dirección o de cualquier Comisión u Órgano de apoyo del que forme parte;
- d) Preservar y mantener la imagen y los objetivos de la Organización;
- e) Contribuir puntualmente a los gastos de la Organización mediante el pago de las cuotas que establezcan los órganos de dirección competentes (de conformidad con el reglamento que para tal efecto se expida);
- f) Observar una conducta ajustada a los programas y estrategias de políticas señalados por México Nuevo. Priorizar los intereses de la Organización México Nuevo a los de otras agrupaciones a las que pudiera pertenecer;
- g) Asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas a las que sean debidamente convocados;
- h) Respetar a los miembros de la Organización, manteniendo la cordialidad, la civilidad y la concordia;
- i) Poner en conocimiento oportunamente a la Comisión de Vigilancia de los incumplimientos a estos estatutos e irregularidades en que hubiera incurrido un miembro de la Organización.

Artículo 9.- El Padrón Nacional de México Nuevo está conformado por todos los miembros afiliados del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Comité Directivo del Distrito Federal, Comités Municipales y Comités Delegacionales en el Distrito Federal, así como los integrantes de las organizaciones adherentes.

Artículo 10.- Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Comités Municipales y Comités Delegacionales mantener anualmente actualizado el Padrón.

CAPITULO III: DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y DIRIGENCIA.

Artículo 11.- La estructura y los órganos de dirección de la Organización México Nuevo está conformada por:

- a) La Asamblea Nacional;

- b) El Parlamento Nacional de México Nuevo;
- c) El Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- e) Los Comités Directivos Municipales y Comités Delegacionales en el Distrito Federal.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12.- La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Organización México Nuevo. Para que sus acuerdos sean válidos deberán apegarse a los Estatutos vigentes de la Organización.

Las Asambleas se integrarán por:

- 1. El pleno del Comité Ejecutivo Nacional;
- 2. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- 3. Los Presidentes de las comisiones;
- 4. Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional de México Nuevo;
- 5. Y los delegados que determine la convocatoria respectiva.

Artículo 13.- Las Asambleas serán:

- 1. Generales Ordinarias, que se celebrarán cada año, verificándose, cuando menos, con la mitad más uno de la representación del total de entidades federativas que cuenten con Comité Directivo Estatal debidamente constituido, más el pleno del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria siempre será expedida al través del Comité Ejecutivo Nacional quien estipulará el número de Delegados que deberán convocarse por cada uno de los comités.
- 2. Generales Extraordinarias, que se celebrarán:
 - a) A juicio del Comité Ejecutivo Nacional;
 - b) Cuando lo solicite la Comisión de Vigilancia ante el Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria; y
 - c) A solicitud ante el Comité Ejecutivo Nacional de un número no menor de quince Comités Directivos Estatales y siete comisiones del Parlamento Nacional en pleno uso de sus derechos, motivando la causa de la convocatoria.

En caso de que algún delegado no pueda asistir personalmente a la Asamblea, en ningún caso podrá acreditar mediante carta o poder, representante alguno, ya que siempre se deberá considerar la asistencia y votación en la Asamblea de manera personalísima.

Artículo 14.- Las Asambleas serán convocadas por escrito con un mínimo de 9 días de anticipación. Cuando no se verifique una Asamblea por falta de quórum, se convocará para otra, al día siguiente, la que se celebrará con los delegados efectivos presentes.

Artículo 15.- Las Asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presidirá las Asambleas y fungirá como Presidente de Debates, excepto cuando la Asamblea haya sido solicitada por la Comisión de Vigilancia, caso en el cual el Presidente del C.E.N. solicitará de la Asamblea, la designación de un Presidente de Debates, el que deberá ser nombrado por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes:
- II. La Orden del día contendrá, a lo menos, los siguientes puntos:
 - a) Lista de asistencia.
 - b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión anterior.

- c) Lectura de Correspondencia.
 - d) Informe del Comité Ejecutivo Nacional y de Comisiones, y
 - e) Asuntos Generales, dando preferencia a los de mayor importancia para bienestar de la Organización.
- III. Podrá negarse la estancia en una Asamblea, a un miembro que se encuentre en estado inconveniente a juicio de la mayoría de los delegados.
 - IV. Puesto a discusión un asunto, quien presida la Asamblea concederá el uso de la palabra por tiempo determinado, tomando en cuenta el orden de la solicitud, hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista, consultará si el asunto se considera suficientemente discutido en caso negativo, procederá en la forma antes indicada, hasta agotar el debate.
 - V. Podrá concederse el uso de la palabra al Presidente de Debates, interrumpiendo el orden de la lista de oradores, para mociones de orden.
 - VI. El Presidente de Debates, retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros, de los dirigentes de la Organización, o de terceros
 - b) Cuando se haga alusión a hechos de la vida privada de los miembros.
 - c) Cuando el orador se encuentre en notorio estado inconveniente.
 - VII. Las votaciones serán nominales o económicas y todos los delegados efectivos tendrán derecho de voz y voto en igualdad de condiciones, siempre que sean miembros activos de la Organización, gozando de esta calidad cuando menos un mes anterior a la convocatoria.

En caso de empate, se abrirá un nuevo turno de oradores, hasta de tres en pro y tres en contra, e inmediatamente se tomará segunda votación, la que si da un nuevo empate, permitirá al Presidente de la Asamblea emitir voto de calidad.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

1. Presentar, discutir y aprobar sobre reformas a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de México Nuevo.
2. Conocer de la situación política del País que observe la agrupación y definir las líneas de acción a seguir.
3. Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Formular las actividades de promoción de la cultura democrática, de participación ciudadana, los lineamientos políticos y electorales para coadyuvar a una opinión pública mejor informada y plural.
5. Formar comisiones según las necesidades de la Organización.
6. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación de acuerdo con la convocatoria respectiva.

Artículo 17.- Las actas de las asambleas nacionales, serán firmadas por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General de Cultura Democrática, el Secretario General de Participación Política y el Secretario Técnico.

Artículo 18.- En todo lo no previsto expresamente por estos Estatutos para la celebración y desahogo de las Asambleas, se estará a lo que acuerde el pleno correspondiente, a propuesta de sus delegados.

DEL PARLAMENTO NACIONAL DE MÉXICO NUEVO

Artículo 19.- El Parlamento Nacional de México Nuevo es un órgano deliberativo de dirección colegiada, representativo de la Organización, subordinado a la Asamblea General, con facultades decisorias de conformidad con los presentes estatutos. El Parlamento Nacional no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 20.- El Parlamento Nacional de México Nuevo estará integrado con:

1. El pleno del Comité Ejecutivo Nacional;
2. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
3. Los Presidentes de las comisiones;
4. Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional de México Nuevo.

Artículo 21.- El Parlamento Nacional de México Nuevo sesionará en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo Nacional expida la convocatoria correspondiente, en dónde sólo se podrán tratar los asuntos para los que fue expresamente convocada.

Artículo 22.- Son atribuciones del Parlamento Nacional de México Nuevo:

1. Conocer el informe anual de actividades que deberá rendir el Comité Ejecutivo Nacional;
2. Expedir resoluciones orientadas a las directrices ideológicas de México Nuevo, así como dictar las medidas necesarias para la organización interna, tendientes a cumplir con los principios y las metas de México Nuevo;
3. Designar en caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, a los miembros de la organización que deban sustituirlos. Los designados desempeñarán sus cargos interinamente, hasta la fecha en que la Asamblea General los elija;
4. Acordar, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional la expedición de la convocatoria para la Asamblea Nacional;
5. Conocer y resolver lo relativo a la participación de la Organización en eventos y acuerdos con grupos, partidos o asociaciones políticas afines y con organismos sí y no gubernamentales y Asociaciones civiles;
6. Determinar las acciones de la Organización para mantener vigente el proyecto histórico de México Nuevo;
7. Aprobar planes y estrategias para la lucha política, para fijar la posición de México Nuevo ante el poder político y para garantizar la identificación de la Organización con las mejores causas de los mexicanos;
8. Conocer los informes, opiniones o resoluciones de las comisiones de México Nuevo, dirigidas al Comité Ejecutivo Nacional o al Parlamento Nacional, con el objeto de que la Organización cumpla con sus atribuciones legales;
9. Formar comisiones según las necesidades de la Organización.
10. Las demás que establezca este estatuto.

Artículo 23.- Las resoluciones tomadas por el Parlamento Nacional se adoptarán mediante voto mayoritario de sus integrantes. El Presidente del Parlamento Nacional tendrá voto de calidad en caso de empate

Artículo 24.- El Parlamento Nacional de México Nuevo tendrá una mesa directiva que se integrará al menos con las siguientes personas:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. El Secretario General de Cultura Democrática;
- III. El Secretario General de Participación Política;
- IV. El Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- El Presidente del Parlamento Nacional de México Nuevo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Parlamento Nacional;
- II. Formular el orden del día de las sesiones y ponerlo para su aprobación a los miembros presentes;
- III. Convocar a las sesiones;
- IV. Turnar los asuntos del Parlamento, a las comisiones respectivas.

Artículo 26.- El Secretario General de Cultura Democrática en el Parlamento Nacional de México Nuevo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Presidente del Parlamento Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes;
- II. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones;
- III. Por instrucciones del Presidente, someter a votación los asuntos sujetos a la aprobación del pleno, informando el resultado del mismo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones plenarias del Parlamento Nacional, junto con el Presidente, Secretario General de Participación Política y el Secretario Técnico.

Artículo 27.- El Secretario General de Participación Política en el Parlamento Nacional de México Nuevo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Presidente del Parlamento Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes;
- II. Moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las sesiones;
- III. Firmar las actas de las sesiones plenarias del Parlamento Nacional, junto con el Presidente, Secretario General de Cultura Democrática y el Secretario Técnico.

Artículo 28.- El Secretario Técnico del Parlamento Nacional de México Nuevo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Presidente y secretarios del Parlamento Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes.
- II. Presentar a solicitud de las comisiones, informes, opiniones o resoluciones de las comisiones dirigidas al Comité Ejecutivo Nacional o al Parlamento Nacional de México Nuevo.
- III. Firmar las actas de las sesiones plenarias del Parlamento Nacional, junto con el Presidente, El Secretario General de Cultura Democrática y Secretario General de Participación Política.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por:

- I. El Presidente;
- II. El Vicepresidente;
- III. El Secretario General de Cultura Democrática;
- IV. El Secretario General de Participación Política;
- V. El Secretario de Finanzas;
- VI. El Secretario Técnico;
- VII. El Coordinador de Educación y capacitación política;
- VIII. El Coordinador de investigación socioeconómica y política;
- IX. El Coordinador de tareas editoriales;
- X. El Coordinador de operación territorial y delegados;

- XI. El Coordinador de oferta política;
- XII. El Coordinador de comunicación política;
- XIII. El Coordinador de asesores;
- XIV. El Presidente de la fundación estoy con México A. C.;
- XV. El Presidente de la Red Universitaria.

Artículo 30.- Son Atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Realizar todos los actos encaminados a que los órganos e integrantes de la Organización mantengan un contacto permanente con la comunidad, a fin de conocer sus demandas y aspiraciones e incorporarlas posteriormente a los programas de acción de la organización;
- II. Analizar y decidir, en el ámbito de su competencia, sobre las cuestiones políticas y organizacionales relevantes a México Nuevo;
- III. Proponer reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y a los Estatutos cuando se considere pertinente;
- IV. Expedir la convocatoria para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Expedir la convocatoria para elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal o del D.F. en los cuales, el término del presidente en turno haya concluido y no se haya emitido la convocatoria correspondiente.
- VI. Aprobar su propio reglamento y los que estime necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos y estatutos que nos rigen;
- VII. Convocar a la Asamblea Nacional por acuerdo del Parlamento Nacional conforme a lo establecido en este Estatuto;
- VIII. Convocar al Parlamento Nacional de acuerdo al Estatuto;
- IX. Rendir a la Asamblea Nacional y al Parlamento Nacional los informes de las actividades realizadas durante su ejercicio;
- X. Celebrar acuerdos de colaboración con partidos políticos y agrupaciones políticas afines;
- XI. Aprobar el Plan Nacional Electoral que presente el Coordinador de Oferta Política;
- XII. Las demás que le señalen estos estatutos.

Artículo 31.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Llevar la representación de la Organización y del Comité Ejecutivo Nacional, en todos los actos en que la organización participe;
- II. Ser miembro ex-oficio de todas las Comisiones, excepto de la de Vigilancia;
- III. Firmar las convocatorias para Asambleas Generales y para sesiones del Comité Ejecutivo;
- IV. Presidir las Asambleas Nacionales, Parlamentos Nacionales y las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Cumplir y vigilar el cumplimiento de los Estatutos y de los Acuerdos emanados de la Asamblea General, Parlamento Nacional y de las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones;
- VI. Proveer a la Ejecución de los Acuerdos dictados por la Asamblea General, Parlamento Nacional y por el Comité Ejecutivo, cuando su realización no sea de la competencia exclusiva de alguno de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Turnar, a los Secretarios, Comisiones y Comités, los asuntos que sean de su competencia, vigilando que cada uno de ellos cumpla con sus obligaciones;
- VIII. Informar en cada Junta o Sesión del Comité Ejecutivo, sobre el resultado de los acuerdos tomados en juntas anteriores;

- IX. Extender, revocar o sustituir los poderes especiales o generales para asuntos de la Organización;
- X. Acordar y resolver los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del Comité, tomando en consideración la opinión de éstos;
- XI. Firmar la correspondencia y documentación de la Vicepresidencia, Secretarías y de las Comisiones, en unión del dirigente correspondiente, cuando se trate de asuntos de importancia;
- XII. Autorizar, de acuerdo con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, los movimientos relativos a los fondos de la Organización;
- XIII. Invertir a nombre de la Organización los fondos de ésta, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;
- XIV. Hacer entrega de estímulos y reconocimientos a los miembros de destacada militancia;
- XV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- XVI. Firmar junto con el vicepresidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVII. Designar y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo determine éste;
- XVIII. Firmar las credenciales de los militantes;
- XIX. Proponer al Parlamento Nacional de México Nuevo, las propuestas de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, la integración de las comisiones, para que el Parlamento Nacional las discuta y las apruebe por mayoría simple;
- XX. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 32.- Son obligaciones y Atribuciones del Vicepresidente

- I. Abocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades de la Organización;
- II. Tratar con el Partido todos los asuntos relacionado con el Programa de acción de la Organización, y los que afecten a uno o a varios de los miembros o al interés general de la Organización, e informar por escrito del trámite o resolución de los que fueron puestos a su consideración por escrito;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo las modificaciones que estime pertinentes, en los Estatutos y documentos Oficiales de la Organización;
- IV. Tener también la representación y capacidad para reclamar, ante la autoridad que corresponda, los derechos de la Organización y los de sus miembros;
- V. Suplir y representar en sus faltas temporales, ausencias, licencias y renuncia al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. En caso de falta definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, asumir las funciones del Presidente, y en un lapso no mayor de tres meses expedir la convocatoria para elegir al Presidente del CEN.
- VII. Encargarse de la vinculación de los comités estatales y del Distrito Federal con el Comité Ejecutivo Nacional, colaborando en la coordinación, programación, seguimiento y evaluación de las actividades políticas mas relevantes;
- VIII. Expedir y firmar conjuntamente con el Presidente los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- IX. Proponer, previo análisis y estudio, en acuerdo con el Secretario de Elecciones y el Coordinador de Asesores, a los miembros de México Nuevo que tengan posibilidades reales de ser candidatos a cargos de Elección popular, para su probable postulación;

- X. Diseñar y proponer en forma conjunta con el Secretario de Participación Política y el Coordinador de Asesores la imagen y publicidad de los candidatos de México Nuevo y de la Organización en general;
- XI. Establecer contacto permanente con todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos de los Estados y Comisiones para coadyuvar al cumplimiento de sus funciones;
- XII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones y las que en forma expresa le confiera el Presidente de la Organización.

Artículo 33.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General de Cultura Democrática:

- I. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General de Cultura Democrática; entre ellos la coordinación de Educación y capacitación política, coordinación de investigación socioeconómica y política; Coordinación de tareas editoriales;
- II. Acordar, en unión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la correspondencia del área de Cultura Democrática de la Organización, anotando el trámite que corresponda a cada documento;
- III. Llevar el registro y expediente de los miembros de la Organización, en que consten los datos y documentos necesarios;
- IV. Tener constantemente informados a los miembros, por medio de oficios de las actividades más importantes de la Organización;
- V. Llevar la estadística general;
- VI. Controlar las labores de archivo del área de Cultura Democrática;
- VII. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la creación de subcoordinadores necesarias para el auxilio en el cumplimiento de las obligaciones de los coordinadores del área de Cultura Democrática;
- VIII. Vigilar el debido cumplimiento de las atribuciones contenidas en este estatuto de las integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, éste se auxiliará de un Secretario General Adjunto designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- X. Promover la solidaridad interna de la Organización y las buenas relaciones entre los agremiados y entre la Organización y otros organismos similares del país;
- XI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos básicos;
- XII. Emitir acuerdos y orientaciones generales;
- XIII. Llevar la nómina de la Organización y la representación junto con el Presidente para todos los asuntos jurídicos laborales;
- XIV. Atender todos los asuntos administrativos, de los que dará cuenta al Presidente para su acuerdo;
- XV. Alentar a los miembros para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Nacional, cuidando el normal desempeño de sus actividades;
- XVI. Elaborar en conjunto con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional los programas, cursos, seminarios y foros necesarios para la amplia capacitación de los dirigentes municipales y los delegacionales;

Artículo 34.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General de Participación Política:

- I. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General de Participación Política, entre ellos la coordinación de operación territorial

- y delegados; la coordinación de oferta política; la coordinación de comunicación política.
- II. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la correspondencia del área de Cultura Democrática de la Organización, anotando el trámite que corresponda a cada documento;
 - III. Llevar el registro y expediente de los miembros de la Organización, en que consten los datos y documentos necesarios.
 - IV. Tener constantemente informados a los miembros, por medio de oficios de las actividades más importantes de la Organización.
 - V. Llevar la estadística general, controlar las labores de archivo del área de Participación Política;
 - VI. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la creación de subcoordinadores necesarias para el auxilio en el cumplimiento de las obligaciones de los coordinadores del área de Participación Política;
 - VII. Vigilar el debido cumplimiento de las atribuciones contenidas en este estatuto de las integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
 - VIII. Promover la solidaridad interna de la Organización y las buenas relaciones entre los agremiados y entre la Organización y otros organismos similares del país.
 - IX. Elaborar el plan anual de estructuración municipal.
 - X. Constituir el Directorio de los Dirigentes municipales de todo el país, en colaboración con el Coordinador de operación territorial.
 - XI. Organizar en acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, reuniones nacionales de Dirigentes municipales para establecer estrategias conjuntas de fortalecimiento municipal.
 - XII. Dar seguimiento, en comunicación con los dirigentes estatales a los planes y programas en cada estado para la consecución de la planeación estratégica.
 - XIII. Promover las relaciones personales entre los miembros de la Organización y miembros de otros países.
 - XIV. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de las reuniones y conferencias internacionales de interés para la Organización.
 - XV. Guardar y promover relaciones de coordinación y colaboración con las Fundaciones Internacionales respectivas.

Artículo 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Coadyuvar con el Presidente de cada comisión en la organización y desarrollo de sus trabajos.
- II. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados para agilizar el trabajo de las comisiones.
- III. Presentar a solicitud de las comisiones, informes, opiniones o resoluciones de las comisiones dirigidas al Comité Ejecutivo Nacional o al Parlamento Nacional de México Nuevo.
- IV. Convocar a reuniones a las comisiones previo acuerdo con el Presidente. Las decisiones ahí tomadas será por mayoría absoluta de los Presidentes de comisión.
- V. Desarrollar todos los elementos técnicos necesarios para el cumplimiento de los planes de la Organización.
- VI. Velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación de la organización.
- VII. El estudio de los problemas técnicos de México Nuevo en el país y en el extranjero, proponiendo al Comité Ejecutivo las soluciones que estime más adecuadas, pudiendo asesorarse para este fin, con personas idóneas y capacidades.

- VIII. Proponer al Comité Ejecutivo, las reformas a los presentes estatutos, que por razones técnicas, deben introducirse para beneficio de la Organización.
- IX. Cooperar en la organización de cursos, conferencias para la capacidad de los miembros y apoyo a la difusión de la Organización.
- X. Establecer comunicación con oficinas de trabajo, centros de investigación científica y asociaciones similares que estudien y analicen asuntos políticos, para reunir la mayor información acerca de estos aspectos, en beneficio de la Organización y de sus miembros.
- XI. Promover el envío de miembros al extranjero y a centros nacionales de estudios, para hacer cursos de especialización.

Artículo 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I. Recaudar los ingresos ordinarios y extraordinarios;
- II. Tener bajo su personal cuidado y responsabilidad, los fondos de la Organización, que deberán ser depositados a nombre de la misma en una institución bancaria;
- III. Firmar, en conjunto con el Presidente del comité ejecutivo nacional la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado;
- IV. Hacer los pagos de gastos conforme el Presupuesto aprobado y a los Acuerdos de Asamblea recabando la firma del Secretario General y del Presidente cuando excedan de tres mil pesos.
- V. Llevar siempre al corriente un Libro Diario y uno de Caja.
- VI. Formular mensualmente un corte de caja y un estado de Contabilidad.
- VII. Formular cada año un corte de Caja y un estado de Contabilidad que deberán publicarse para conocimiento de los miembros.
- VIII. Tener a disposición de las Comisiones de Vigilancia y Hacienda la documentación de la Tesorería y proporcionar todos los datos que las mismas le soliciten.
- IX. En ningún caso deberá hacer préstamos o anticipos de ninguna especie, salvo acuerdo expreso del Comité Ejecutivo.
- X. Llevar un inventario valorizado de todos los bienes, muebles e inmuebles, útiles y demás objetos pertenecientes a la Organización.
- XI. Formular el Proyecto de presupuesto de la Organización,

Artículo 37.- Son Obligaciones y atribuciones del Coordinador de Asesores:

- I. Nombrar a los asesores en acuerdo con el Presidente y secretario general correspondiente del C.E.N. de México Nuevo.
- II. Distribuir el trabajo de documentación y análisis de acuerdo a las materias en que cada uno de los asesores sea especialista.
- III. Coordinar los trabajos de análisis y asesoría para los integrantes del C.E.N.
- IV. Auxiliar con información y asesoría en cualquier materia a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo del D.F., Comités Municipales y Comités Delegacionales.
- V. Estar informado oportunamente sobre los temas de la agenda nacional e internacional.
- VI. Emitir opiniones y recomendaciones en la creación de los programas de trabajo al C.E.N.
- VII. Definir en acuerdo con el Presidente del C.E.N. los planes de acción del C.E.N.
- VIII. Mantener actualizado y organizado el acervo documental del C.E.N.
- IX. Realizar los manuales de acción y operación política del C.E.N.

Artículo 38.- Son obligaciones y atribuciones del Coordinador de Educación y capacitación política:

- I. Fomentar los valores democráticos e instruir en sus derechos y obligaciones políticas a los miembros de la agrupación.
- II. La formación ideológica y política de los miembros de México Nuevo, que promueva la tolerancia, la pluralidad y diversidad de ideas.
- III. Preparar la participación activa de México Nuevo en los procesos electorales.
- IV. Elaborar en conjunto con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional los programas, cursos, seminarios y foros necesarios para la amplia capacitación de los dirigentes municipales y los delegacionales.
- V. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será sometido al estudio de la viabilidad del mismo al Secretario General de Cultura Democrática.

Artículo 39.- Compete al Coordinador de Investigación socioeconómica y política:

- I. Realizar estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas nacionales o regionales que contribuyan a la elaboración de propuestas para su solución.
- II. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será sometido al estudio de la viabilidad del mismo al Secretario General de Cultura Democrática.

Artículo 40.- Son obligaciones y atribuciones del Coordinador de Tareas editoriales:

- I. Llevar a cabo las tareas de edición y producción de impresos, vídeo grabaciones, medios ópticos, medios magnéticos y página de Internet.
- II. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
- III. Tener bajo su responsabilidad las publicaciones de México Nuevo.
- IV. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será sometido al estudio de la viabilidad del mismo al Secretario General de Cultura Democrática.

Artículo 41.- Son obligaciones y atribuciones del Coordinador de operación territorial.

- I. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será sometido al estudio de la viabilidad del mismo al Secretario General de Participación Política;
- II. Nombrar en acuerdo con el Presidente y el Secretario General a los Subsecretario de Vinculación Universitaria y al de Afiliación y Padrón Nacional
- III. Llevar un control de todas las actividades públicas del grupo
- IV. Establecer la logística necesaria para el buen cumplimiento de los actos en que participe México Nuevo;
- V. Autorizar en acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la afiliación de organizaciones adherentes a México Nuevo;
- VI. Elaborar los planes de Acción de la Organización, para la estructura territorial y para la representación nacional.
- VII. Nombrar en acuerdo con los Presidentes estatales y con el Presidente, los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en cada estado;
- VIII. Fortalecer la vinculación del trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con la estructura territorial estatal y municipal;
- IX. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales y municipales, programas estratégicos, tendientes a fortalecer la presencia política, de organización y de convocatoria de México Nuevo en la estructura territorial;
- X. Coadyuvar con el Comité Nacional en la eficaz conducción de los directivos estatales para la concreción de las tareas y planes nacionales;
- XI. Las demás que le confiera el presente estatuto y las que en forma expresa le otorgue el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones del Coordinador de oferta política:

- I. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será sometido al estudio de la viabilidad del mismo al Secretario General de Participación Política;
- II. Elaborar y proponer en su caso ante el Comité Ejecutivo Nacional el Plan Nacional Electoral de cada año.
- III. Proponer, en forma conjunta con el Vicepresidente y el Coordinador de Asesores previo análisis y estudio, al Comité Ejecutivo Nacional a los miembros de México Nuevo que tengan posibilidades reales de competir en cargos de elección popular para su probable postulación.
- IV. Diseñar en forma conjunta con el Coordinador de asesores y el Vicepresidente, la imagen y publicidad para los candidatos de México Nuevo y en general de la Organización;
- V. Diseñar y mantener con el Presidente la página de internet la Organización, así como actualizarla y apoyar a los dirigentes estatales para que se haga en los estados;
- VI. Elaborar y llevar al cabo programas permanentes de capacitación electoral para miembros de la organización;
- VII. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes de México Nuevo;
- VIII. Establecer y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña y sus candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Formular y promover programas de movilización en las elecciones constitucionales;
- X. Elaborar, previo análisis con el Vicepresidente y el Coordinador de Asesores, las propuestas para constituir convenios de colaboración con algún Partido Político y/o con agrupaciones políticas afines ideológicamente;

Artículo 43.- Son obligaciones y atribuciones del Coordinador de comunicación política:

- I. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será sometido al estudio de la viabilidad del mismo al Secretario General de Participación Política;
- II. Tener bajo su cuidado y responsabilidad, la publicación del órgano de difusión de la Organización.
- III. Promover entre los miembros de la Organización la redacción de artículos, noticias y material de interés.
- IV. Ser, de acuerdo con el Comité Ejecutivo, la voz informativa oficial de la Organización.
- V. Mantener e incrementar las relaciones con la Prensa Nacional e Internacional y otros órganos de difusión.
- VI. Las demás que en forma expresa le confiera el Presidente del C.E.N.

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente de la Fundación Estoy con México A. C.:

- I. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación Estoy con México.
- II. Velar porque los objetivos de la Fundación se cumplan.
- III. Someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional su plan de trabajo.
- IV. Las que le confiera en forma expresa al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 45.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente de la Red Universitaria:

- I. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación Estoy con México.
- II. Velar porque los objetivos de la Red Universitaria de cumplan.
- III. Someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional su plan de trabajo.

IV. Las que le confiera en forma expresa al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 46.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo de México Nuevo en la entidad federativa correspondiente; se integrará con:

- I. El Parlamento Estatal o del Distrito Federal.
- II. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- III. Los presidentes de los comités municipales, o delegacionales en el caso del Distrito Federal, en el número que determine la convocatoria.
- IV. El representante especial del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. El delegado del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Los expresidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal

Artículo 47.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Parlamento Estatal.

Artículo 48.- La convocatoria a la Asamblea Estatal será expedida por el Comité Directivo Estatal o el del Distrito Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, quien enviará un representante especial para su aprobación de los acuerdos ahí tomados.

Cuando se haya trascurrido tres años y dos meses, y no se haya convocado a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional podrá unilateralmente expedir la convocatoria respectiva, señalando en ella el número de delegados efectivos que organizaran el proceso electoral de elección de presidente.

Artículo 49.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas.
- II. Aprobar la estrategia de cultura democrática y participación política para la entidad federativa de que se trate.
- III. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente.
- IV. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 50.- El Parlamento Estatal o del Distrito Federal es un órgano deliberativo de dirección colegiada, subordinado a la asamblea estatal, se integrara con:

- I. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- II. Los presidentes de los comités municipales, o delegacionales en el caso del Distrito Federal, en el número que determine la convocatoria.
- III. Los presidentes de las comisiones previamente propuestos por los comités directivos municipales.
- IV. El delegado del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Los expresidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

Artículo 51.- El Parlamento Estatal o del Distrito Federal deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada año.

Artículo 52.- El Parlamento Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la estrategia de cultura democrática y participación política para la entidad federativa de que se trate.
- II. Hacer entrega de estímulos y reconocimientos a los miembros de destacada militancia.

Artículo 53.- El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, se integrarán por analogía por los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal:

- I. Llevar la representación de la Organización en la entidad federativa de que se trate;
- II. Firmar las convocatorias para la Asamblea Estatal o del D.F., Parlamento Estatal o del D.F. y para sesiones del Comité Directivo Estatal o del D.F.;
- III. Presidir las Asambleas Estatales, Parlamentos Estatales y sesiones del Comité Directivo Estatal;
- IV. Presentar el informe anual por escrito de las actividades realizadas por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal ante la Asamblea Estatal o del D.F., al Comité Ejecutivo Nacional y ante el Parlamento Nacional.
- V. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de donaciones, aportaciones de manera económica o en especie que se reciban a nombre de la Organización México Nuevo.

Artículo 55.- El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, durará en funciones tres años, y no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior. Y será el responsable de expedir la convocatoria a la elección del Presidente del Comité Directivo Estatal, sino lo hiciere en el termino de 2 meses después de la fecha del termino del periodo respectivo, el Comité Ejecutivo Nacional expedirá la convocatoria a elecciones sin que sea necesaria la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal o del D.F en dicha convocatoria.

Artículo 56.- Para tener la calidad de candidato a ocupar la presidencia del comité directivo estatal o del Distrito Federal, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos político electorales;
2. No estar sujeto a proceso penal en su contra;
3. Contar con credencial para votar con fotografía;
4. Reunir como mínimo el apoyo expreso mediante carta manifiesta de la tercera parte de comisiones del parlamento estatal y de la tercera parte del comité directivo estatal;
5. Así como tener el apoyo expreso mediante carta manifiesta de por lo menos de la tercera cinco comisiones del parlamento nacional de la organización.

CAPITULO IV: DE LAS COMISIONES ORDINARIAS, PERMANENTES Y ESPECIALES.

Artículo 57.- La Organización México Nuevo contará con comisiones ordinarias, permanentes y especiales.

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS:

Artículo 58.- Las comisiones ordinarias serán constituidas por el Comité Ejecutivo Nacional, y serán las siguientes:

- a) Comisión de Vigilancia.
- b) Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 59.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- I. Vigilar que todos los miembros de la Organización México Nuevo cumplan con lo establecido en los presentes Estatutos, en los acuerdos de Asamblea, del Parlamento Nacional y del Comité Ejecutivo.
- II. Revisar la agenda y correspondencia oficial de la Organización e intervenir en los asuntos de la misma, cuando así formalmente lo justifique ante la Asamblea Nacional.
- III. Iniciar, conocer e integrar la investigación sobre las faltas y conductas de los miembros de la organización que puedan o causen daño y/o perjuicio a México Nuevo y, en su caso, actuar como parte acusadora ante la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Promover ante el Comité Ejecutivo la celebración de Asambleas, cuando no se haga en tiempo oportuno la Convocatoria, y convocar directamente a Asambleas si el Comité Ejecutivo se rehusare a hacerlo.
- V. Revisar las operaciones financieras de la organización cuando así formalmente lo justifique.
- VI. Recabar la información necesaria para el debido cumplimiento de sus atribuciones.
- VII. En caso de faltas no graves, podrá sancionar a los miembros de la organización, con amonestaciones públicas o privadas, cuando así lo amerite.

ARTICULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia.

- I. Conocer, investigar y resolver sobre las conductas y faltas graves de los miembros de la organización que ameriten cancelación del registro de afiliación, expulsión o destitución de cargo o funciones, turnando el dictamen definitivo al Comité Ejecutivo para ser sometido a la Asamblea General.
- II. Ordenar y desahogar todas las diligencias e investigaciones necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Velar por la dignidad y honor de la Organización y de sus miembros.
- IV. Promover y presentar ante la Asamblea General, para su aprobación, las reformas a los presentes estatutos que juzguen pertinentes.

Artículo 61.- El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente de la Comisión ordinaria respectiva, podrá designar Auxiliares y Adjuntos para que colaboren en el desempeño de las funciones de la Organización.

Artículo 62.-

- I. Los acuerdos y resoluciones de cada Comisión ordinaria se consignarán en el Acta respectiva, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario, una vez que haya sido aprobada en la sesión respectiva. El secretario entregará copia del Acta al Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Cuando algún miembro lo solicite, se reproducirá textualmente en el Acta, mediante versión taquigráfica, la discusión que se suscite y los acuerdos que se tomen.
- III. Los acuerdos y resoluciones que adopten la Comisión se comunicarán por los conductos debidos al Comité Ejecutivo Nacional para su aplicación, y a los interesados para su conocimiento.
- IV. El miembro que se crea afectado en sus derechos por un dictamen de la Comisión, presentará por escrito su reclamación, acompañando las constancias documentales

en que fundamente su impugnación, ante el Comité Ejecutivo, el cual la someterá a la Comisión respectiva dentro de los días siguientes, para que ésta, en un término de 10 días hábiles, ratifique o rectifique el dictamen.

- V. Los miembros de la Comisión estarán facultados para solicitar que les sean proporcionados los datos que necesiten, para el mejor conocimiento del asunto puesto a debate. Además tendrán derecho a que la Comisión posponga la discusión de un asunto por el término razonable para recabar los datos.
- VI. Cuando se trate del estudio y resolución en su caso particular de un miembro de la Comisión, dicho miembro se abstendrá de participar en la discusión de su caso y será sustituido por otro miembro nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES:

Artículo 63.- Las Comisiones Permanentes de Organización México Nuevo, serán órganos competentes para elaborar informes, opiniones o resoluciones dirigidas al Comité Ejecutivo Nacional o al Parlamento Nacional de México Nuevo, con el objeto de que la Organización cumpla con sus atribuciones legales.

Artículo 64.- Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo.
- b) Rendir un informe anual de sus actividades al Parlamento Nacional de México Nuevo.
- c) Los Presidentes de las comisiones, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, podrán emitir informes, opiniones o resoluciones al Comité Ejecutivo Nacional o al Parlamento Nacional de México Nuevo. El documento tendrá por objeto hacer aportaciones al fortalecimiento de la Agrupación.
- d) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que sean vistos, que deberá ser entregado al periodo siguiente del Comité Ejecutivo Nacional a la comisión respectiva.
- e) Sesionar cuando menos una vez cada año, levantando una acta de sesión, la cual será firmada por el coordinador y los miembros asistentes.
- f) Resolver los asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional o el Parlamento Nacional de México Nuevo les turne.

Artículo 65.- Las comisiones permanentes se constituirán durante los primeros seis meses de ejercicio del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, tendrán hasta 11 miembros y durarán en funciones hasta tres años. Sus integrantes podrán pertenecer hasta dos de ellas.

Artículo 66.- Las opiniones que se manifiesten en el desempeño de sus cargos los Presidentes de las comisiones, no serán reconvenidas.

Las comisiones podrán contar para el desempeño de sus tareas, con las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional o de las Entidades Federativas.

Artículo 67.- Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. Tres faltas sin justificación será causa de sustitución.

Los Presidentes de los Comités Directivos de las Entidades Federativas, podrán formar parte de las comisiones mas no presidirlas.

Artículo 68.- Las comisiones permanentes serán constituidas por el Parlamento Nacional de México Nuevo, duraran en funciones tres años y serán las siguientes:

- I. Fortalecimiento a la vida democrática y cultura política.
- II. Asuntos Políticos, económicos y sociales.
- III. Asuntos electorales.
- IV. Asuntos Jurídicos.
- V. Participación ciudadana.
- VI. Administración Pública.
- VII. Representación popular.
- VIII. Medio ambiente y recursos naturales.
- IX. Juventud y deporte.
- X. Ciencia y tecnología.
- XI. Educación y Cultura.
- XII. Enlace empresarial.
- XIII. Gestión social.
- XIV. Seguridad, procuración e impartición de justicia.
- XV. De corrección y estilo.

Artículo 69.- Para la integración de las comisiones permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional consensará y tomará en cuenta las propuestas de los Comités Directivos de las Entidades Federativas y formulará las propuestas correspondientes al Parlamento Nacional de México Nuevo, quien lo aprobará por mayoría de los presentes.

Al proponer los miembros integrantes de las comisiones, el Comité Ejecutivo Nacional postulará también a los Presidentes de las mismas. Al hacerlo, cuidará de los antecedentes y la experiencia de los miembros propuestos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Artículo 70.- Las comisiones especiales se podrán constituir en la asamblea general de delegados o parlamento nacional, cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final del periodo del Comité Ejecutivo Nacional actual, el Comité Ejecutivo Nacional informará lo conducente a la asamblea en la cual se hará la declaración de su extinción.

CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 71.- Los miembros de la Asociación que cometan faltas, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Remoción;
- II. Amonestación; podrá ser privada o pública;
- III. Sanción económica de \$50.00 a \$50,000.00 M.N.;
- IV. Suspensión de derechos organizacionales de manera parcial, total o temporal hasta por 6 meses
- V. Expulsión.

Artículo 72.- Los miembros serán removidos, amonestados, suspendidos, sancionados o expulsados a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a los estatutos.

Serán automáticamente suspendidos en sus derechos, los miembros que dejaren de pagar sus cuotas ordinarias por más de seis meses.

Artículo 73.- Son causas para expulsar a los miembros de la Organización las siguientes:

- I. Hacer labor de división entre los miembros, en perjuicio de la Organización.
- II. Disponer indebidamente de los fondos de México Nuevo.
- III. La traición a la Organización, prestándose a maniobras que contravengan los ideales u objetivos de México Nuevo con personas o grupos políticos ajenos a la misma.
- IV. La ejecución de los actos que ocasionen perjuicios a los bienes de la Organización o a los de los miembros.
- V. Deshonestidad acreditada cuando desempeñen puestos administrativos o de elección popular, a juicio del Parlamento Nacional.
- VI. El desacato comprobado de las disposiciones y acuerdos emanados de los órganos directivos de México Nuevo.
- VII. El ataque público o encubierto contra candidatos de México Nuevo a cargos de elección popular.

Artículo 74.- La aplicación de sanciones a los asociados estará sujeta al siguiente procedimiento:

- II. Toda acusación deberá turnarse a la Comisión de Vigilancia.
- III. La Comisión de Vigilancia conocerá e investigará el caso, en los términos del Artículo referente.
- IV. Si procede la acusación, la Comisión de Vigilancia turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia, quien actuará en los términos estatutarios.
- V. En caso de sanciones o suspensiones que no excedan de un día o su equivalente conforme al sueldo del inculcado, éste podrá apelar en primera instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional para una revisión final de su caso.
- VI. En caso de sanciones o suspensiones mayores, el inculcado podrá apelar en primera instancia ante el Comité Ejecutivo, y en segunda ante el Parlamento Nacional.
- VII. Los casos de expulsión sólo podrán ser resueltos por la Asamblea General.

Artículo 75.- Además de las sanciones a que se hagan acreedores, son causa para destituir de su cargo a los funcionarios del Comité Ejecutivo, Comités Directivos, y las Comisiones, las siguientes:

- I. La comprobada deficiente gestión política y/o administrativa.
- II. Negarse a rendir los informes solicitados por la Asamblea, el Comité Ejecutivo, Comisiones o miembros, sobre asuntos comprendidos en sus funciones.
- III. Retener la entrega de los fondos o aplicar los mismos en forma distinta de la que está señalada en estos Estatutos o a la que haya acordado la Asamblea.
- IV. Por otras causas análogas a juicio del Parlamento Nacional.

Artículo 76.- La destitución de cargos, será acordada por la Asamblea, a mayoría de votos, y previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO VI: DE LAS APORTACIONES ECONOMICAS

Artículo 77.- Los miembros de la Organización deberán contribuir con sus aportaciones al sostenimiento de la misma. Esas aportaciones consistirán:

- II. Una cuota de inscripción que será de \$100.00.
- III. Una cuota mensual de \$100.00

Una cantidad mensual acordada con el Comité Ejecutivo Nacional de los miembros egresados de México Nuevo, que tengan cargo de elección popular o un puesto en la administración pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo, aprobados por la IX Asamblea General de Delegados, se comunicarán en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos de ley.

SEGUNDO. Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos del artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez hecha la declaratoria anterior, quedarán abrogados los Estatutos hasta ese momento vigentes.

TERCERO. Los procesos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos convocados en fecha previa a la vigencia de los presentes Estatutos, se regirán por las disposiciones en vigor a la fecha de la expedición de las convocatorias respectivas.